

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7237 *ORDEN de 3 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de equipos eléctricos para automoción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de equipos eléctricos para automoción, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985) y prórroga de 20 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, 28037-Madrid, y número de identificación fiscal A-28.011450, en el sentido siguiente:

- En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir las siguientes:

24. Hilo de cobre, grado 2, diámetro 2,1 a 3,5 milímetros, posición estadística 85.23.05.

25. Poliamida 6.6, con 40 por 100 de carga mineral, posición estadística 39.01.57.2.

26. Flejes de acero no especial, en caliente, para carcasas de sección rectangular, calidad ST33-2 s/DIN 17100, espesor de 5 a 5,8 milímetros, ancho 72 a 123 milímetros, P. E. 73.12.19.

27. Perfiles de acero no especial, calidad F230C, obtenidos en caliente, en forma de expansión polar, P. E. 73.11.19.2.

28. Barra de cobre sin alea, de sección rectangular, espesor de 1 a 2,2 milímetros, ancho de 8 a 12 milímetros, P. E. 74.03.19.2.

29. Alambre de aleación de plata (aleación de soldadura fuerte), s/DIN L-Ag 15 P, de diámetro 0,3 a 0,5 milímetros, posición estadística 71.05.19.2.

30. Cartón prensado duro tipo «Prespan», para electrotecnia, espesor 0,2 a 1,5 milímetros, P. E. 48.01.46.9.

31. Papel autoadhesivo reforzado con hilos de poliéster, espesor 0,15 a 0,25 milímetros, P. E. 48.07.91.1.

- En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes:

VII. Motores de arranque eléctricos, P. E. 85.08.40.2:

VII.1 Tipo EF, con un peso unitario de 4,5 kilogramos, \pm 5 por 100.

VII.2 Tipo EV, con peso unitario de 6 kilogramos, \pm 5 por 100.

VII.3 Tipo DF, con peso unitario de 4,1 kilogramos, \pm 5 por 100.

- A efectos contables se establece lo siguiente:

En la exportación de los productos VII.1, VII.2 y VII.3, por cada 100 unidades de motores de arranque exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo.

Los porcentajes de pérdidas figuran en el cuadro anexo, entre paréntesis para los subproductos y las indicadas a la derecha del paréntesis como mermas, considerándose dichos porcentajes:

- Para las mercancías 1.1, 5, 7, 26 y 27, subproductos adeudables por la P. E. 73.03.51.

- Para la mercancía 15, subproductos adeudables por la posición estadística 76.01.33.

- Para las mercancías 11.5, 24, 12, 13 y 28, subproductos adeudables por la P. E. 74.01.91.

- Para la mercancía 29, subproductos adeudables por la posición estadística 71.11.90.9.

- Para la mercancía 25, subproductos adeudables por la posición estadística 39.01.69.2.

- Para la mercancía 30, subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.69.1.

- Para las mercancías 11.5 y 24, mermas.

- Para la mercancía 16, mermas.

- Para la mercancía 18, mermas.

- Para la mercancía 19,1, mermas.

- Para la mercancía 31, mermas.

Mercancías importación	Productos de exportación		
	VII.1	VII.2	VII.3
1.1	131,1 (48)	99,7 (49)	123,6 (50)
5	-	117 (14)	-
7	44,8 (32)	-	40,3 (28)
11.5	-	-	19,2 (2)
24	32,7 (2)	19,3 (2)	-
12	12,2 (47,8)	-	-
13	-	-	17,3 (3,4)
15	10,3 (8)	-	-
16	50,7 (0)	72,9 (0)	42,5 (0)
18	3 (0)	3 (0)	2,2 (0)
19.1	2,9 (0)	2,6	-
25	-	7,47 (4,5)	-
26	90 (18)	-	81,1 (14,8)
27	-	-	23,2 (7)
28	-	66,9 (2,5)	-
29	-	0,129 (15)	-
30	1,1 (14)	1,8 (14)	1,63 (14)
31	0,32 (0)	0,51 (0)	0,23 (0)

Segundo.-Las exportaciones que se hayan realizado de los productos VII.1, VII.2 y VII.3, desde el 10 de septiembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.